

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 005 DE 1999 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVVCC-

Entre los suscritos, de una parte, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ANI**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, creada por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, representada en este acto por **JAVIER ALBERTO HERNANDEZ LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.782.128 de Bogotá, en su condición de Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia, nombrado mediante Resolución 1003 de 18 de septiembre de 2013 y posesionado según Acta No. 435 del 1º de octubre de 2013, quien en adelante se denominará **LA AGENCIA o ANI** y **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.199.222 de Pasto, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**, con NIT 830.059.605-1, quien en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO**; se suscribe el presente Otrosí, previos los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que mediante Convenio Interadministrativo 424 de 1997, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y el Departamento del Valle del Cauca, aunaron esfuerzos para desarrollar el Proyecto Vial “Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca”, por el sistema de concesión.
2. Que el 29 de enero de 1999 el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y el Concesionario, celebraron el Contrato de Concesión No. 005 de 1.999, cuyo objeto es “*el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que realice, por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, las obras de construcción, rehabilitación y mejoramiento, la operación y el mantenimiento, la prestación de servicios y el uso de los bienes propiedad del INVIAS dados en concesión, para la cabal ejecución del Proyecto Vial denominado MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, bajo el control del INVIAS*”.
3. Que mediante el Decreto Ley 1800 del 26 de junio de 2013, el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en la Ley 790 de 2002, creó el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera; con el objeto de “*planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y*

[Handwritten signature]
P'17

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 005 DE 1999 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVVCC-

en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario."

4. Que mediante Resolución 003791 del 23 de septiembre de 2013, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, cedió y subrogó al Instituto Nacional de Concesiones INCO, a título gratuito, el Contrato de Concesión No. 005 de 1999 celebrado con la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca.
5. Que mediante el Decreto No. 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por objeto según lo previsto en el artículo 3º "(...) *planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada –APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación*".
6. Que el Decreto 1745 de 2013 establece en su artículo segundo, la función de representación legal de la Vicepresidencia Ejecutiva, así:
"Ejercer la representación legal y judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura y designar apoderados que la representen en los asuntos judiciales y extrajudiciales, para la defensa de los intereses de la misma, en los contratos que le sean asignados por el Presidente de la Agencia con las recomendaciones del Consejo Directivo".
7. Que la Resolución 916 de 2013 *"por medio de la cual se adiciona el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, adoptado por la Resolución 576 del 13 de junio de*

X

Q2/17

116

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 005 DE 1999 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVCC-

2013", estableció en el Artículo Primero, numeral 2, las siguientes funciones atribuidas a la Vicepresidencia Ejecutiva:

"2. Ejercer la representación legal y judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura para la defensa de la misma tanto en los asuntos judiciales como los extrajudiciales que se relacionen con los contratos de concesión o de asociación público privada que le sean asignados por la Presidencia de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo, en coordinación con la Vicepresidencia Jurídica – Grupo Interno de Defensa Judicial, función que ejercerá actuando en todos los casos en los comités técnicos y conforme a las directrices que al efecto dicte el Presidente de la Agencia y el Comité de Conciliación Judicial de la entidad, dentro del marco de la Ley y preservando el patrimonio público".

8. Que mediante Acta de Junta Directiva No. 114 del 1º de octubre de 2013 se señaló *"En la presente sesión no presencial del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Infraestructura, según lo expresado por los Consejeros que emitieron sus votos en las plantillas correspondientes, las cuales forman parte integral de la presente acta, se aprobaron por unanimidad los siguientes temas: (...) 3. Asignación de Contratos de Concesión a la Vicepresidencia Ejecutiva"*.
9. Que mediante memorando interno No. 2013-400-007712-3 del 04 de octubre de 2013, se asignaron a la Vicepresidencia Ejecutiva nueve contratos de concesión, entre ellos el Contrato No. 005 de 1999 *"Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca"*.
10. Que dentro del alcance físico del contrato principal, está incluida la construcción y/o rehabilitación y mejoramiento del Tramo 1 *"Popayán – Santander de Quilichao"*, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 6 numeral 6.2. del Contrato de Concesión 005 de 1999.
11. Que el 10 de diciembre de 2004, las partes suscribieron Acta de terminación de la etapa de construcción e inicio de la etapa de operación del Tramo N° 1.
12. Que el 9 de agosto de 2006 se suscribió el Adicional No. 13 al Contrato de Concesión N° 005 de 1.999, mediante el cual *"El CONCESIONARIO se compromete para con el INCO a ejecutar, por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, las obras de construcción, la operación y el mantenimiento, la prestación de servicios y el uso de los*

[Handwritten signature]
 P-3/17
 LAG

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 DE 1999 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVVCC-

bienes propiedad del INCO y/o INVIAS, correspondientes a la segunda calzada, del Tramo Mediacanoa – Loboguerrero bajo el control y vigilancia del INCO, el cual se incorpora al alcance físico del Contrato de Concesión No. 005 de 1999 determinado en las Especificaciones Técnicas de Construcción y de Rehabilitación y Mejoramiento, correspondientes al ANEXO NO. 1 que forma parte integrante de dicho contrato, así como lo señalado en sus documentos adicionales y modificatorios (...)"

13. Que el tramo Mediacanoa Loboguerrero fue dividido en tres sectores, con el fin de facilitar la evaluación de los estudios, diseños y estudios ambientales, así: Sector 1 entre los PR'S 64+000 al 81+000, Sector 2 entre los PR'S 81+000 al 96+000, Sector 3 entre los PR'S 96+000 al 111+000.
14. Que las partes suscribieron acta de inicio de la etapa de construcción de las obras del adicional No. 13, el 22 de abril de 2009 cuyo plazo está vigente hasta el 22 de abril de 2014.
15. Que el Concesionario mediante oficio No. UTDVVCC-0303-2013 con radicado ANI 2013-409-017147-2 de fecha 7/05/2013 solicita se suscriba una Acta de Suspensión al plazo estipulado en la cláusula sexta en lo que respecta a la etapa de construcción del Sector 1.
16. Que la Agencia mediante oficio con radicado salida No. 2013-305-007414-1 del 21/05/2013 solicita concepto a la Interventoría acerca de la viabilidad de suscribir el documento propuesto por el Concesionario mediante oficio No. UTDVVCC-0303-2013 con radicado ANI 2013-409-017147-2 de fecha 7/05/2013.
17. Que la Vicepresidencia de Gestión Contractual mediante memorando No. 2013-305-003965-3 de fecha 31/05/2013 solicita concepto a la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno acerca de la viabilidad de suscribir el Acta de Suspensión propuesta por el Concesionario mediante oficio No. UTDVVCC-0303-2013 con radicado ANI 2013-409-017147-2 de fecha 7/05/2013.
18. Que la Interventoría mediante oficio No. CISP-OP-043-291-2013 radicado ANI No.20134090284032 del 19/07-2013 estima conducente acceder a lo solicitado por la UTDVVCC en cuanto a suspender el plazo convenido en el Contrato Adicional No.13 para la construcción del sector 1, del Tramo Mediacanoa-Loboguerrero.

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 005 DE 1999 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVCC-

19. Que la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno, en memorando No.2036030084173 del 28/10/2013 considera que el documento propuesto por el Concesionario podría ser conducente, siempre y cuando el mismo no genere desequilibrios de índole contractual.
20. Que en virtud de que el sector 1 del tramo 7 a la fecha no cuenta con la aprobación de la licencia ambiental, ni predios, se hace necesario ampliar el plazo de la etapa de construcción en el sector mencionado.
21. Que de acuerdo a lo establecido en el CONPES 3760 de 2013 "(...) en concordancia con la normativa y estipulaciones contractuales, se debe buscar que tramos estratégicos sean desafectados de los contratos vigentes para garantizar y lograr las metas del crecimiento económico planteadas con el desarrollo de la infraestructura vial que se espera sea implementada por la cuarta generación de concesiones, las cuales permitirán que el país sea más competitivo en el marco de los tratados de libre comercio" (Subrayado fuera de texto).
22. Que teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión 005 de 1999, a la luz de la normativa vigente, en criterio de la entidad, no puede ser objeto de más adiciones y en consideración a los requerimientos actuales del servicio público y de la comunidad, los que por naturaleza y más en el largo plazo, son dinámicos, se requirió la estructuración de un nuevo proyecto, por lo que en procura de garantizar la satisfacción de los objetivos de bien común, con eficiencia y oportunidad, en desarrollo de la denominada "cláusula presunta de progreso", la Agencia Nacional de Infraestructura inició el proceso de estructuración de una nueva Asociación Público Privada que contempla todos los requerimientos en función de la optimización de la prestación del servicio.
23. Que mediante memorando interno No. 2014-200-000250-3 del 07 de enero de 2014, la Vicepresidencia de Estructuración remitió a la Vicepresidencia Ejecutiva la justificación de la desafectación de los Tramos: Tramo 1 Popayán – Santander de Quilichao y Tramo 7 Loboguerrero-Mediacanoa del Contrato de Concesión No. 005 de 1999 correspondiente a la Concesión Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca, la cual fue radicada por el Estructurador Integral mediante oficio No. 2014-409-000237-2. En dicho memorando el Estructurador señaló lo siguiente:

"El tramo Popayán- Santander de Quilichao hace parte del corredor actualmente en etapa de precalificación por la Agencia Nacional de

★ 
P. 3/17

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 005 DE 1999 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVCC-

Infraestructura. Con el fin de poder realizar el Proyecto mediante el mecanismo de Asociación Público Privada (APP) y hacerlo financieramente viable se han identificado los siguientes aspectos relevantes para la desafectación de este tramo:

- *Operacional: Desde el punto de vista operativo y dado el alcance previsto en la Estructuración, las intervenciones contemplan la construcción de una segunda calzada y el mejoramiento de la vía existente por lo que es necesario desafectar la concesión actual.*
(...)
- *Ingresos por Peaje: El escenario de convivencia entre la concesión actual y el nuevo concesionario puede generar un nuevo desequilibrio económico para el actual concesionario en la medida que la desviación del tráfico en uno de los sentidos de la actual calzada –que presta el servicio de manera bidireccional-, afectará indudablemente los niveles de recaudo de la concesión actual en las estaciones de peaje (...) A su vez, el manejo operativo del flujo del recaudo de peaje hace inviable que los ingresos sean distribuidos entre concesionarios toda vez que el contrato de concesión contempla un manejo Fiduciario independiente y no sujeto a terceros como lo puede ser un concesionario existente.*

El tramo Mediacanoa-Loboguerrero hace parte del corredor actualmente en etapa de estructuración por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura. Con el fin de poder realizar el Proyecto mediante el mecanismo de Asociación Público Privada (APP) y hacerlo financieramente viable se han identificado los siguientes aspectos relevantes para la desafectación de este tramo:

- *Operacional: Desde el punto de vista operativo y dado el alcance previsto en la Estructuración, el cual es el mejoramiento de la vía existente se hace necesario desafectar la concesión actual. Toda vez que para poder realizar las obras de mejoramiento las responsabilidades quedarían diluidas para los concesionarios en caso de un escenario de convivencia tanto para la etapa de construcción como para la etapa operativa. Además, financieramente el mantenimiento es más eficiente cuando se realiza por un solo concesionario debido a que éste puede utilizar economías de escala, lo que trae como consecuencia un ahorro país. A su vez, las garantías exigidas contractualmente para el nuevo concesionario dependerán de la ejecución de un tercero por lo que el alto costo de las*

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 005 DE 1999 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVCC-

mismas hacen inviable la convivencia del escenario". (Resaltado y subrayado fuera de texto).

24. Que la desafectación de los tramos 1 y 7 del Contrato de Concesión es indispensable para optimizar las condiciones de uso del corredor existente bajo el criterio de progresividad de la infraestructura nacional.
25. Que la justificación técnica, relación costo – beneficio y las ventajas de la estructuración del proyecto 4G en los tramos objeto de desafectación, están contenidas en el memorando interno No. 2014-200-000250-3 del 07 de enero de 2014 de la Vicepresidencia de Estructuración.
26. Que el día 10 de diciembre de 2013, mediante comunicación de radicado ANI No. 2013-500-020328-1, esta entidad presentó al Concesionario propuesta formal de desafectación de los tramos 1 y 7 del Contrato de Concesión.
27. Que el Concesionario examinó la propuesta presentada por la ANI, manifestando su intención de negociar, en una mesa de trabajo los aspectos económicos, jurídicos y técnicos derivados de la desafectación.
28. Que las partes en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, pueden introducir modificaciones en los acuerdos que celebren, con el propósito de modificar las condiciones de ejecución, siempre y cuando, las mismas redunden en la optimización de la prestación del servicio público.
29. Que las partes sostienen una diferencia contractual respecto del modelo financiero que soporta el Adicional No. 13 de 2006, sobre la cual, la ANI ha iniciado los trámites para su resolución a través de un Tribunal de Arbitramento en los términos previstos en la Cláusula 62 del Contrato de Concesión.
30. Que la ANI suscribió el 08 de noviembre de 2013, Convenio Marco No. C-013 con la Sociedad Colombiana de Ingenieros, cuyo objeto consiste en *"aunar esfuerzos para la cooperación técnica en cualquier de los procesos relacionados con las etapas precontractual, contractual y post contractual de los Contratos de Concesión que tiene a su cargo la Agencia en sus distintos modos, por ser actividades de interés público"*.
31. Que las partes sostienen una diferencia contractual con respecto al balance de obras de los tramos básicos 1 al 6 del Contrato 005 de 1999, en lo relacionado con mayores cantidades de obra, puentes peatonales, andenes y paraderos a construir; sobre lo cual, cualquiera de las

*. 
R 7/17

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 005 DE 1999 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVCC-

partes contractuales podrá iniciar los trámites para su resolución a través de los términos previstos en la Cláusula Sexta del presente otrosí.

32. Que el Adicional No. 13 del 9 de agosto de 2006 en el Anexo 1 establece las especificaciones técnicas de diseño y construcción en su capítulo 3 – alcance físico, conforme a lo siguiente:

"3.1. ALCANCE FISICO TRAMO LOBOGUERRERO – MEDIACANOA - BUGA

Localizado en el departamento del Valle del Cauca con una longitud aproximada de 47.6 km sobre la ruta 40, para la segunda calzada. Tiene su punto de inicio aproximadamente en el PR 63 y su punto final en el PR 111 antes de la actual Glorieta de Mediacanoa.

A continuación se muestra el esquema descriptivo, el cuadro resumen de obras y el esquema que muestra el derecho de vía y sección transversal típica del tramo.

DESARROLLO DE LA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA		
OBRAS A EJECUTAR		
TRAMO No. 7 - LOBOGUERRERO - MEDIACANOA - BUGA		
INFORMACION BASICA		
LONGITUD DEL TRAMO	47.6 Km	
VELOCIDAD DE DISEÑO	60 KPH	
TIPO DE TERRENO	MONTAÑOSO Y ESCARPADO	
ANCHO DE CALZADA	VER ESQUEMAS SECCIONES TÍPICAS	
ANCHO BERMAS	VER ESQUEMAS SECCIONES TÍPICAS	
ANCHO DE CORONA	VER ESQUEMAS SECCIONES TÍPICAS	
TRAMO	SECTOR	OBRAS A EJECUTAR
LOBOGUERRERO - MEDIACANOA - BUGA	Loboguerrero - Mediacanoa	Construcción de segunda nueva calzada
		Construcción de puente sobre el río Dagua
		Construcción de puente sobre la quebrada Trapiche
		Intersección a desnivel Mediacanoa Occidental
		Intersección a desnivel Darien 1
		Intersección a desnivel Darien 2
Obras generales del tramo	Area de Servicio	
	Construcción de 9 retornos dobles	
	Construcción de 1 paso inferior en doble calzada	

NOTAS:

- Se debe incluir iluminación en peajes y áreas de servicio

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 005 DE 1999 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVCC-

- Los servidores, pasos de agua, pasos de maquinaria agrícola, pasos de semovientes, tuberías, ductos, etc. existentes serán respetados

RETORNOS

Se contempla la construcción de 9 retornos dobles, separados entre 2,5 y 3,5 kilómetros.

ESTACIÓN DE PEAJE (Condicionado a la cesión de recaudo por parte del INCO al concesionario)

Se contempla la construcción de una nueva estación de peaje para cobro en los dos sentidos, la cual podrá ser desplazada hasta en una longitud de 500 m, con respecto a la ubicación del peaje actual, caso en el cual, el peaje actual deberá ser demolido y el sector conformado una vez entre en operación la nueva estación de peaje.

ESTACION DE PESAJE

Se contempla la construcción de dos estaciones de pesaje para el control de carga una sobre la calzada actual y otra sobre la segunda calzada proyectada.

ÁREA DE SERVICIO

Se contempla la construcción de un área de servicio la cual conserva las mismas características de las establecidas para los tramos 1 al 6 del proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca.

PASOS INFERIORES

Se contempla la construcción de un paso inferior bajo la calzada nueva y la existente, de sección 3.5 m X 4,5 m, en sector a definir en la etapa de preconstrucción del proyecto.

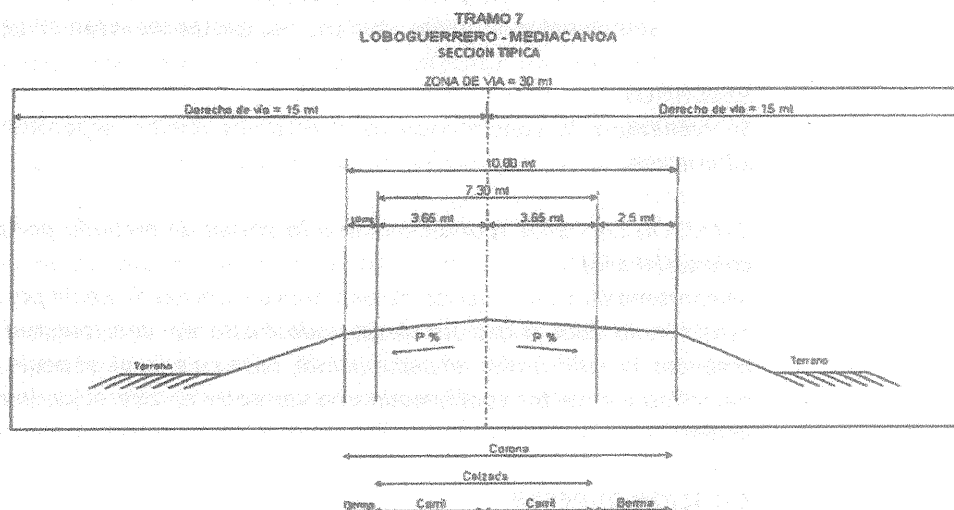
*



P 9/17

HAL

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 DE 1999 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVCC-



El proyecto contempla la construcción de la segunda calzada, de sección transversal 10.80 m, para una velocidad de diseño de 60 km/h, con 9 retornos localizados de tal manera que atiendan las necesidades de comunicación y las siguientes obras:

PUENTES

1. Sobre el río Dagua
2. Sobre la Quebrada Trapiche

INTERSECCIONES A DESNIVEL

1. Mediacanóa Occidental
2. Darién 1
3. Darién 2
4. Restrepo
5. Loboquerrero".

33. Que la Interventoría mediante documento EPSILON VALLE -103-2008, con radicado 2008-409-012650-2 de fecha 18/07/2008, realizó la revisión técnica de los diseños geométricos del tramo 7, manifestando lo siguiente: " (...) Es de anotar que se optimizan los recursos, ya que únicamente se dejaron las intersecciones de Loboquerrero y Darién 2, habiendo reemplazado las demás por retornos, lográndose así que con estos recursos presupuestales se pueda atender la construcción de una mayor cantidad de viaductos para conservar la velocidad de diseños de 60 km./h. (...)"

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 005 DE 1999 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVCC-

34. Que el presente otrosí, no conlleva una afectación de la ecuación económica del Contrato de Concesión, ya que se valorará el efecto que genere esta desafectación y en el evento de ser procedente, se compensará al Concesionario o a la ANI según los resultados del ejercicio financiero que acuerden las partes, y en los términos previstos en la Cláusula Séptima del presente Otrosí.

35. Que en Comité de Contratación llevado a cabo el día 19 de diciembre de 2013, se analizaron los Estudios de Conveniencia y Oportunidad y se dio viabilidad a la suscripción del presente Otrosí en los términos y condiciones aquí expuestos.

Por lo expuesto, las partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA.- Las partes acuerdan modificar el Contrato de Concesión No. 005 de 1999, en el sentido de desafectar el Tramo 1 "Popayán – Santander de Quilichao" del corredor concesionado, incorporado en el alcance físico del contrato principal, de acuerdo a lo previsto en su Cláusula 6 numeral 6.2.

PARÁGRAFO 1. La desafectación del Tramo 1 se hará efectiva en el segundo semestre del año 2015 y estará condicionada a la adjudicación del Contrato de Concesión de 4G que incorpora dicho tramo. En caso de que la entrega del tramo 1 a la ANI se produzca en un momento distinto al acordado con el ejercicio financiero, éste será modificado de conformidad al momento en el que en realidad se produzca dicha desafectación.

PARÁGRAFO 2. A la fecha de entrega del tramo por parte del Concesionario, la vía debe cumplir con un índice de estado igual o mayor a 4.5, tal como lo establecen las especificaciones técnicas de operación y mantenimiento del Contrato de Concesión No. 005 de 1999.

PARÁGRAFO 3. El Concesionario realizará el recaudo y recibirá los ingresos de peaje de la Estación de Tunía hasta el 30 de noviembre de 2020.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Las partes acuerdan modificar el Contrato de Concesión No. 005 de 1999, en el sentido de desafectar el Tramo 7 "Mediacanoa – Loboguerrero" del corredor concesionado, incorporado al alcance físico contractual mediante el Adicional No. 13 del 9 de agosto de 2006.

★ 
P11/17
JAG

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 005 DE 1999 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVVCC-

PARÁGRAFO 1. La desafectación del Tramo 7 se hará efectiva entre octubre y diciembre de 2016 y estará condicionada a la adjudicación del Contrato de Concesión de 4G que incorpora dicho tramo. En caso de que la entrega del tramo 7 a la ANI se produzca en un momento distinto al acordado con el ejercicio financiero, éste será modificado de conformidad al momento en el que en realidad se produzca la desafectación.

PARÁGRAFO 2. A la fecha de entrega del tramo por parte del Concesionario, la vía debe cumplir con un índice de estado igual o mayor a 4.5, tal como lo establecen las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento del Contrato de Concesión No. 005 de 1999.

CLÁUSULA TERCERA.- La ANI dará inicio al proceso de desafectación de los tramos aquí descritos, notificando por escrito al **CONCESIONARIO** y a la Interventoría sobre las indicaciones respectivas, cuando el Contrato de Concesión de 4G haya sido adjudicado y suscrito.

PARÁGRAFO. Dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la suscripción del presente documento, las partes deberán acordar si los tramos a desafectar deberán ser rehabilitados por el **CONCESIONARIO**, para asegurar la estabilidad de la obra por un término de cinco (5) años; o si por el contrario, la entrega de los mismos se sujetará al cumplimiento del cronograma de mantenimiento preventivo y periódico que ejecuta permanentemente el Concesionario. Las partes a su vez, definirán las garantías y amparos que se mantendrán vigentes con posterioridad a la desafectación.

CLÁUSULA CUARTA.- Para efectuar la entrega de los tramos desafectados, se deberá suscribir un acta por: el **CONCESIONARIO** quien es el que entrega la infraestructura vial desafectada; la **INTERVENTORÍA** del proyecto, que verifica el cumplimiento de las obligaciones contractuales y da constancia del estado y condiciones de la misma y la **ANI** como Entidad Concedente que verifica así mismo el cumplimiento de las obligaciones del **CONCESIONARIO** bajo el Contrato de Concesión.

CLÁUSULA QUINTA.- Las partes acuerdan que la presente modificación no conlleva validación alguna del modelo financiero del Adicional No. 13 del 9 de agosto de 2006, esto en concordancia con lo señalado en el considerando 29 del presente otrosí.

CLÁUSULA SEXTA.- Las partes acuerdan que la presente modificación no conlleva la aceptación de la diferencia contractual relacionada con el balance de obras de los tramos

PRH

X.

LAVO

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 005 DE 1999 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVCC-

básicos 1 al 6 del Contrato de Concesión, respecto a mayores cantidades de obra, puentes peatonales, andenes y paraderos a construir. Si una vez concluido el ejercicio correspondiente existe un saldo a favor de la ANI, éste podrá ser ejecutado en obras requeridas en el corredor concesionado. Sin embargo, en caso de que dicho saldo se genere a favor del Concesionario, el mecanismo de compensación será evaluado por las partes dentro del ejercicio financiero de que trata la Cláusula séptima del presente documento.

PARÁGRAFO 1. Las partes resolverán la controversia antes mencionada, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la suscripción del presente otrosí. En el evento de que transcurrido dicho plazo, las partes no lleguen a un acuerdo, la ANI en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles, someterá dicha controversia al conocimiento de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, en los términos del Convenio Marco No. C-013 del 2013.

- (i) La SCI emitirá concepto técnico dentro de los treinta días (30) hábiles siguientes a la presentación formal de la controversia por parte de la ANI.
- (ii) Los gastos que ocasione la intervención de la SCI serán cubiertos por la ANI con los recursos disponibles en alguna de sus subcuentas de excedentes del proyecto del Fideicomiso Malla Vial Del Valle del Cauca y Cauca constituido en la sociedad fiduciaria de occidente – FIDUOCCIDENTE S.A.
- (iii) El concepto que emita la SCI tendrá carácter vinculante y por lo tanto será de obligatorio cumplimiento para las partes.

PARÁGRAFO 2. Las partes se comprometen a efectuar los trámites contractuales que se requieran, a efectos de someterse al acuerdo al que lleguen o a la decisión que adopte la SCI.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Los efectos financieros derivados de la desafectación de los tramos 1 y 7 serán acordados por las partes dentro de los noventa (90) días calendario contados a partir de la suscripción del presente otrosí, teniendo en cuenta que:

- (i) La desafectación de los Tramos 1 y 7, genera ahorros en costos de mantenimiento, operación y administración de la vía.
- (ii) La cesión del recaudo del peaje de Tunía, ubicado en el Tramo 1, genera un menor ingreso al Concesionario.

*. 

P 13/A

146

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 005 DE 1999 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVCC-

- (iii) Las partes tendrán como referencia del ejercicio financiero, el ingreso esperado actual sin que esto conlleve a la validación del modelo financiero del Adicional No. 13 del Contrato de Concesión.
- (iv) Los anteriores costos e ingresos serán definidos por mutuo acuerdo, previo concepto de la Interventoría y dentro del plazo antes previsto, esto con el propósito de llegar al equilibrio de la relación contractual.

PARÁGRAFO 1. Si una vez concluido el ejercicio financiero existe un saldo a favor de la ANI, éste podrá ser ejecutado en obras requeridas en el corredor concesionado, dándole prioridad a los viaductos del tramo Mediacanoa – Loboguerrero, que están pendientes de financiación. Sin embargo, en caso de que dicho saldo se genere a favor del Concesionario, el mecanismo de compensación será evaluado por las partes dentro del ejercicio financiero.

PARÁGRAFO 2. En el evento de que transcurrido el plazo previsto en la presente cláusula, las partes no lleguen a un acuerdo, la ANI en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles, someterá dicha controversia al conocimiento de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, en los términos del Convenio Marco No. C-013 del 2013 y de acuerdo con las siguientes condiciones:

- (i) La SCI emitirá concepto técnico dentro de los treinta días (30) hábiles siguientes a la presentación formal de la controversia por parte de la ANI.
- (ii) Los gastos que ocasione la intervención de la SCI serán cubiertos por la ANI con los recursos disponibles en alguna de sus subcuentas de excedentes del proyecto del Fideicomiso Malla Vial Del Valle del Cauca y Cauca constituido en la sociedad fiduciaria de occidente – FIDUOCCIDENTE S.A.
- (iii) El concepto que emita la SCI tendrá carácter vinculante y por lo tanto será de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIÓN DEL ANEXO 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL ADICIONAL No. 13 CAPÍTULO 3 – ALCANCE FÍSICO. De conformidad con los considerandos 32 y 33, las partes acuerdan modificar el capítulo 3 – Alcance Físico, numeral 3.1 ALCANCE FÍSICO TRAMO LOBOGUERRERO – MEDIACANOA – BUGA, el cual quedará de la siguiente manera:

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 005 DE 1999 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVCC-

DESARROLLO DE LA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA	
OBRAS A EJECUTAR	
TRAMO 7 MEDIACANOA – LOBOGUERRERO	
INFORMACIÓN BÁSICA	
LONGITUD DEL TRAMO	47,6 Km
VELOCIDAD DE DISEÑO	60 KPH
TIPO DE TERRENO	MONTAÑOSO Y ESCARPADO
ANCHO DE CALZADA	VER ESQUEMAS SECCIONES TÍPICAS
ANCHO DE BERMAS	VER ESQUEMAS SECCIONES TÍPICAS
ANCHO DE CORONA	VER ESQUEMAS SECCIONES TÍPICAS
VEHÍCULO DE DISEÑO	C-4095

TRAMO	SECTOR	OBRAS A EJECUTAR
LOBOGUERRERO-MEDIACANOA	LOBOGUERRERO-MEDIACANOA	Construcción de la segunda (nueva) calzada
		Construcción del Puente sobre la quebrada Trapiche
		Intersección a desnivel Darién 1
		Intersección a desnivel Loboguerrero
		Construcción de 314 ml de viaductos
	OBRAS GENERALES DEL TRAMO	Área de Servicio
		Construcción de 5 retornos dobles
		Construcción de 10 retornos sencillos
		Construcción de un paso inferior en doble calzada de 3.5m x 4.5m

NOTAS: Se debe incluir iluminación del peaje y área de servicio.

Los servidores, pasos de agua, pasos de maquinaria agrícola, pasos de semovientes, tuberías, ductos, etc. serán respetados

PARÁGRAFO 1. En todo caso la Agencia revisará junto con la Interventoría actual y el Concesionario, en un término no superior a noventa (90) días calendario, contados a partir de la suscripción de este documento las implicaciones técnicas y financieras de realizar la anterior modificación, con el fin de garantizar el mantenimiento del equilibrio en la ecuación contractual.

PARÁGRAFO 2. En el evento de que transcurrido el plazo previsto en la presente cláusula, las partes no lleguen a un acuerdo, la ANI en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles,

[Handwritten signature and date]
P. 15/17

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 005 DE 1999 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA - UTDVCC-

someterá dicha controversia al conocimiento de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, en los términos del Convenio Marco No. C-013 del 2013 y de acuerdo con las siguientes condiciones:

- (i) La SCI emitirá concepto técnico dentro de los treinta días (30) hábiles siguientes a la presentación formal de la controversia por parte de la ANI.
- (ii) Los gastos que ocasione la intervención de la SCI serán cubiertos por la ANI con los recursos disponibles en alguna de sus subcuentas de excedentes del proyecto del Fideicomiso Malla Vial Del Valle del Cauca y Cauca constituido en la sociedad fiduciaria de occidente - FIDUOCCIDENTE S.A.
- (iii) El concepto que emita la SCI tendrá carácter vinculante y por lo tanto será de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIÓN CLÁUSULA SEXTA CONTRATO ADICIONAL 13 DE 2006. Las partes acuerdan modificar la Cláusula Sexta, en lo relacionado con el plazo establecido para la etapa de construcción del sector 1 del tramo 7 Mediacanoa - Loboguerrero, teniendo en cuenta los conceptos emitidos por la Interventoría del Proyecto y la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno, relacionados en los considerandos Nos. 18 y 19 del presente. Para lo cual se establece una nueva fecha de terminación de las obras del sector 1 del tramo 7 para el 1 de noviembre de 2016.

PARÁGRAFO. La anterior modificación no implica ninguna renuncia a la reclamación, por parte de la ANI, de derechos en el marco del Tribunal de Arbitramento en relación con el desplazamiento de las inversiones en el Contrato de Concesión, ni por parte del Concesionario de los mayores costos por permanencia en obra, stand by de maquinaria, trabajo discontinuo y otros perjuicios que puedan ser ocasionados por el retraso en la ejecución de las obras, por rompimiento del equilibrio económico del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA DÉCIMA.- ASIGNACIÓN DE RIESGOS. Las partes acuerdan que el presente Otrosí no conlleva una modificación en el esquema de asignación de riesgos del Contrato, en especial, los previstos en la Cláusula 32 del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES. Considerando el alcance de la modificación contractual, se estima que las especificaciones técnicas de construcción, así como las demás condiciones contractuales previstas en el Contrato de Concesión, que no sean expresamente modificadas con el presente otrosí, permanecen vigentes.

Q 16/17

*

LNB

	INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO	Código: Fm - 103
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 02/03/09
	ACTA INICIO ETAPA DE CONSTRUCCIÓN CONTRATO ADICIONAL 13 AL CONTRATO DE CONCESIÓN 005 DE 1999.	

ACTA DE INICIO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL CONTRATO ADICIONAL No. 13 del 9 de Agosto de 2006 Y OTROSÍ No. 2 del 14 de Enero de 2008
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

En las instalaciones del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES, a los 22 días del mes de Abril del año 2009 se reunieron en la ciudad de Bogotá, D.C., las personas a continuación relacionadas y en representación de las entidades indicadas

NOMBRE	ENTIDAD	CARGO
Julio César Arango Garcés	INCO	Subgerente de Gestión Contractual
Carlos Alberto Solarte Solarte	UTDVCC	Representante Legal
Edgar Alberto Urrea Pérez	Consorcio Épsilon Valle	Director de Interventoría

Con el propósito de suscribir el Acta de Inicio de la Etapa de Construcción del Contrato Adicional No. 13 al Contrato de Concesión No. 005 de 1999, cuyo objeto es la ejecución, por cuenta y riesgo de **El CONCESIONARIO**, de los estudios y diseños definitivos, las obras de construcción, la operación y el mantenimiento, la prestación de servicios y el uso de los bienes de propiedad del Instituto, del Tramo Mediacanoa - Loboguerrero bajo el control y vigilancia del INCO, el cual se incorpora al alcance físico del Contrato de Concesión No. 005 de 1999 determinado en las Especificaciones Técnicas de Construcción y de Rehabilitación y Mejoramiento, correspondientes al ANEXO No. 1 que forma parte integrante de dicho contrato, así como al señalado en sus documentos adicionales y modificatorios.

Acta de Inicio que incluye las obras acordadas mediante el Otrosí No. 2 del 14 de enero de 2008, cuyo objeto se refiere a la ejecución, por cuenta y riesgo de **El CONCESIONARIO**, de los estudios y diseños definitivos, las obras de construcción del Par Vial rodeando la Reserva Forestal de Yotoco en una longitud de 7200 metros, obteniéndose como longitud adicional a la inicialmente contratada una distancia de 2250 metros, de acuerdo con la sección establecida en las Especificaciones Técnicas del Anexo 1 del Contrato Adicional No. 13.

Los firmantes dejan constancia que se ha cumplido a cabalidad con el requisito que para la suscripción del presente documento exige el Contrato Adicional No. 13 del 9 de Agosto de 2006, a saber:

	INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO	Código: Fm - 103
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 02/03/09
	ACTA INICIO ETAPA DE CONSTRUCCIÓN CONTRATO ADICIONAL 13 AL CONTRATO DE CONCESIÓN 005 DE 1999.	

Conforme a la Cláusula Cuarta No. 4.4-, **EL CONCESIONARIO** ha demostrado la capacidad financiera en la oportunidad y conforme a la estipulación de la Cláusula Quinta del mismo contrato adicional y el INCO ha evidenciado con base en los documentos presentados por **El CONCESIONARIO** la financiación y/o recursos necesarios y suficientes para cubrir la totalidad de las obras previstas en la Etapa de Construcción, según se desprende del Oficio No.002868 del 18 de Marzo de 2008, suscrito por el Subgerente de Gestión Contractual, el cual forma parte integrante de la presente acta.

Así mismo, las partes declaran superadas las causas que motivaron la suspensión formalizada mediante Acta del 23 de Febrero de 2009, y por tanto, mediante la presente acta se hace constar la continuación de la ejecución del Contrato Adicional 13 al Contrato de Concesión No. 005 de 1999.

Se firma por los participantes:

NOMBRE	ENTIDAD	FIRMA
Julio César Arango Garcés	INCO	
Carlos Alberto Solarte Solarte	UTDVCC ^{7.4.1} P3/2	
Edgar Alberto Urrea Pérez	Consortio Épsilon Valle	

Proyectó: Martha M. Villanizar T. Abogada Interventoria
Richard Bayona Ramirez. Supervisor MVVCC.

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 005 DE 1999 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVCC-

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS. El Concesionario se obliga a ajustar y mantener vigente durante el plazo de ejecución del Contrato, las Garantías previstas en la Cláusula 30 del Contrato de Concesión y demás disposiciones aplicables. A su vez ajustará los amparos y vigencias relativos a los Tramos 1 y 7 del corredor concesionado, en el momento de su desafectación.

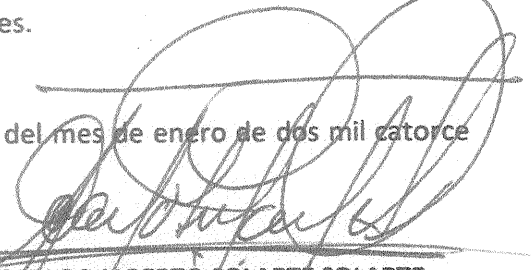
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- La suscripción del presente Otrosí no altera el equilibrio económico del contrato, en los términos de la Cláusula Séptima del este documento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Para todos los efectos, el marco contractual del Proyecto de Concesión MVVCC, conformado por el Contrato de Concesión No. 005 de 1999 y demás documentos que lo modifican, aclaren y/o adicionen, continúan vigentes y generando las obligaciones en ellos contenidas. Su no mención en el presente Otrosí no exime a las partes del cumplimiento de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción del mismo por las Partes.

Para constancia se suscribe a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil catorce (2014).


JAVIER ALBERTO HERNANDEZ LÓPEZ
Vicepresidente Ejecutivo
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI


CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE
Representante Legal
UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL
DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA

Q 17/17

Proyectó: Lina Alejandra González Infante – Abogada VEJ.LAC.
Ingrid Esther Cera Jiménez – Experto G3-07 VEJ
Álvaro Julián Ardila Estévez – Contratista Apoyo Supervisión VEJ

Vo. Bo.: Hernando Mereb Rodríguez – Gerente Financiero VEJ